



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2019-0728 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ICBF/ MELISSA JULIA NAVARRO TORRES C.C. 1.042.426.963. A favor de la menor: GABRIELA RIVERA NAVARRO
DEMANDADO	JUAN PABLO RIVERA ZAPATA C.C. 1.045.712.351.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 13 de marzo de 2020, Señora Juez, a su despacho la demanda de la referencia con escritos de la empresa pagadora, anunciando que el demandado no labora en la empresa desde septiembre-2019. Sírvase proveer.

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).

La presente demanda promovida por la señora MELISSA JULIA NAVARRO TORRES en representación de la menor Gabriela Rivera Navarro mediante el ICBF zonal Hipódromo, contra el señor JUAN PABLO RIVERA ZAPATA C.C. 72.223.474.

Se observa que en el acta de conciliación consignada ante el ICBF zonal Hipódromo, SIM.13037032, 30-01-2018, en la cual el ejecutado se comprometió a suministrar la suma de \$100.000., mensuales, y adicionalmente en junio y diciembre de cada año, suministrará ropa completa y calzada, juguetes etc, por \$100.000. y \$150.000., respectivamente. a las cuotas se le aplicara el incremento anual del SMLMV, ordenado por el gobierno nacional.

Como quiera que se encuentra pendiente el embargo sobre los ingresos del demandado correspondiente a las primas de junio y diciembre con la aplicación del incremento del SMLMV de cada año, de lo devengado por este concepto, se decretará el embargo de las mismas.

Se pondrá en conocimiento a la parte activa del escrito allegado por la empresa pagadora, done anuncia que el señor JUAN PABLO RIVERA ZAPATA, laboró en la entidad hasta el mes de septiembre del 2019.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:
MEDIDAS CAUTELARES**

1. Para efectos de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando correspondiente a las prestaciones sociales, asignada a las primas se ordena el embargo y retención por valor de \$112.360, en el mes de junio y \$168.540. en el mes de diciembre de cada año, (valor actualizado), de lo devengado de primas en los meses de junio y diciembre de cada año, del demandado, señor JUAN PABLO RIVERA ZAPATA , C.C. 72.223.474., y a favor de la menor GABRIELA RIVERA NAVARRO, representada por su madre señora MELISSA JULIA NAVARRO TORRES C.C. 1.042.426.963., . Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas el 1° de enero anual, de acuerdo al incremento ordenado por el gobierno nacional sobre el SMLMV.
2. EXTIENDASE la medida de embargo a la entidad donde labore el demandado previa información suministrada por la parte activa.

3. PONER EN CONOCIMIENTO a la parte activa mediante publicación del estado, del escrito allegado por la empresa VALLEXPRESS, anunciando el retiro del demandado de la referida empresa desde el mes de septiembre del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA

Mbgsj

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 02 de Julio 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 42 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA